

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 15 de marzo de 2021, a las 05:00 pm, venció el término para subsanar la demanda habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término se surtió así: 9,10,11,12,15 de marzo de 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 590
Radicado 63001311000220210006800



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovida por la señora **MARLY TERESA VANEGAS PEREYRA**, quien actúa en representación del menor E.J.V, a través de apoderada judicial, en contra del señor **OCTAVIO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 487 del día 05 de marzo de 2021, se observa que fue corregida y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión y se realizarán los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD, promovida por la señora **MARLY TERESA VANEGAS PEREYRA**, quien actúa en representación del menor E.J.V, a través de apoderada judicial, en contra del señor **OCTAVIO JOSE JIMENEZ GOMEZ**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 390 y 397 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en el artículo 6º y artículo 8º el Decreto 806 de 2020, anexándose la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, indicándose el término de traslado de la misma.

Teniendo en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndoseles desde ya que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda, de igual manera, es importante señalar el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Igualmente, dada la Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, entre otros aspectos, condicionando el inciso tercero del artículo 8º, por lo que se requiere que, al momento de la notificación, allegue acusado de recibido o confirmación de lectura del destinatario, en todo caso se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

LINEA PATERNA:

- DOLLY GOMEZ ARISTIZABAL.
- FANNY GOMEZ ARISTIZABAL.

LINEA MATERNA:

- MARTHA PAOLA VANEGAS OTALORA
- ANA SOFIA GALINDO VANEGAS

Igualmente, se ordena emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor E.J.V, lo cual hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *“en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020”*.

QUINTO: ENTERAR de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9de9529662b247cbb6c8dc7838ff5ab328c7d4c2a9c6bad60a81ce20e05ec995

Documento generado en 16/03/2021 11:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>